



Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad para cubrir una vacancia temporal de Docente de aula en la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaría de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
4. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que el artículo 13 de Decreto 1278 de 2002, reglamentado por el Decreto 490 de 28 de marzo de 2016, establece: *“nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.*

16



6. Que mediante Decreto 490 de 28 de marzo de 2016, por el cual reglamenta el decreto ley 1278 de 2002 y se adiciona el decreto 1075 de 2015, establece en su artículo 2.4.6.3.14. parágrafo: ***Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la comisión nacional de servicio civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de carrera docente.***
7. Que durante el término de vigencia de las Listas de Elegibles establecido en los artículos 2.4.1.1.16., 2.4.1.1.17. y 2.4.1.7.2.18. del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberán usar las listas de elegibles para la provisión de las siguientes vacantes: a) Vacantes definitivas convocadas en el inicio del proceso de selección. b) Vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección. c) Vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles. **d) Vacantes temporales de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo, cuyo nombramiento cuyo nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.**
8. Que la CNSC emite la circular externa No. 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023, la cual determina las INSTRUCCIONES PROVISIÓN CON LISTAS DE ELEGIBLES DE VACANTES TEMPORALES DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN VACANCIA TEMPORAL.
9. Que la secretaria de educación de Bucaramanga, dando aplicación a la circular No. 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 de la CNSC, emite la circular No. 88 de 15 de febrero de 2024, la cual establece los LINEAMIENTOS PARA PROVISION DE VACANCIAS TEMPORALES CON EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2190 DE 2021 "DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.
10. Que, por lo anterior, la secretaria de educación de Bucaramanga, realiza séptima convocatoria pública, para postulación de personal elegible a vacancias temporales, dando aplicación a las instrucciones de la CSNC, debido a la existencia de vacancias temporales y en atención a la necesidad del servicio y garantía del derecho fundamental a la educación de los menores de las referenciadas Instituciones educativas.
11. Que fueron publicadas vacancias temporales, entre otras, en el área de PRIMARIA.
12. Que a dicha convocatoria se presentó personal elegible de las distintas OPEC de las áreas anteriormente referenciadas, las cuales fueron ordenadas en orden alfabético por el nombre de la institución educativa y posteriormente se seleccionó el elegible que manifestó su interés, realizando la asignación de la institución educativa en estricta posición meritória de la lista de elegibles vigente del área correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la circular No. 88 de 15 de febrero de 2024, de la SEB, la cual establece los LINEAMIENTOS PARA PROVISION DE VACANCIAS TEMPORALES CON EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2190 DE 2021 "DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES".
13. Que dicha circular establece; (...) ***En caso de que ningún elegible manifieste interés por los medios establecidos para ocupar la vacante, la entidad territorial con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, podrá realizar nombramiento en provisionalidad en vacante temporal.***

46



14. Que, por lo anterior, la secretaria de educación de Bucaramanga, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes del Municipio de Bucaramanga, deberá realizar nombramientos en provisionalidad en vacancia temporal, debido a que el personal elegible postulado en la convocatoria y a quienes se les realiza nombramiento provisional temporal, no es suficiente para cubrir todas las necesidades del servicio en las IE. oficiales.
15. Que, revisada la hoja de vida del señor **JHONATAN FERNEY PARRA MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.741.487, cumplen con los requisitos para ser nombrados (as) y ejercer el cargo de docente de aula en el área de PRIMARIA, de acuerdo a la resolución 3842 de 2022: Manual de funciones, emitida por el Ministerio de educación nacional, acreditando el título de LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, al señor **JHONATAN FERNEY PARRA MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.741.487, en el nivel salarial **2A**, en la planta de la Secretaria de educación de Bucaramanga en el área de PRIMARIA en la IE. De Santander, a partir de la posesión y mientras dure la ausencia del titular del cargo la docente **ESTHER JULIA ZARATE REAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 20634046.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de cumplir el término de duración del nombramiento provisional temporal, el nominador, de existir alguna causal de retiro del servicio o por solicitud de reintegro del (la) titular del cargo podrá dar por terminado o sustituir a él (la) docente elegido (a) y nombrado (a) en provisionalidad en el presente acto, por resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento de salario de acuerdo al grado escalafón referido en el presente artículo no implica inscripción en el escalafón docente ni concede o reconoce derechos de carrera docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le informa a el (la) docente que una una vez comunicado el nombramiento, el (la) designado (a) dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar la posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial lo entenderá como no aceptado y se procederá a revocar el acto administrativo conforme a lo que establece la ley.

PÁRAGRAFO: El (la) docente nombrado (a) en el artículo primero de la presente resolución, tendrá derecho mientras dure la situación administrativa de el (la) docente titular del cargo, a recibir retribución a su trabajo los salarios y prestaciones previstas en la Ley de acuerdo al título o nivel educativo que acredite.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a él (la) docente que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la I.E. asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.





ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al personal docente **JHONATAN FERNEY PARRA MERCHAN**, en provisionalidad temporal del contenido de la presente resolución al correo electrónico: jpmerchan93@gmail.com, autorizado por el (la) mismo (a), indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Enviase Copia de la presente resolución a la oficina de Nómina, historias laborales, oficina de talento Humano y a la IE. De Santander.

Dado en Bucaramanga, a los **09 SEP 2024**

Publíquese, Notifíquese, Comuníquese Y Cúmplase,

MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y Reviso aspectos administrativos y de escalafón: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Líder talento humano
Revisó aspectos jurídicos: Anlli Lizeth Guerrero Ortega/Profesional universitario Talento humano